Resolución D.G.O.C. Nº 1276 /2.015.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA ADENDA AL CONTRATO Nº 422/2015, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 38/2015 – "ADQUISICIÓN DE SET DE BOMBAS VOLUMÉTRICAS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"- ID Nº 296.382.-.

Asunción, 03 de Noviembre de 2.015.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados con la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 38/2015 – "ADQUISICIÓN DE SET DE BOMBAS VOLUMÉTRICAS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"- ID Nº 296.382,** y;

CONSIDERANDO:

Que, por **Nota D.G.G.I.E.S/ C. y G. Nº 2797,** de fecha 15 de Octubre de 2015, remitido por la Qca. MSC Dora Lilian Torres de Arguello, Directora General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en la cual solicita Adenda al **Contrato Nº 422/2015,** suscrito entre la **EMPRESA INDEX S.A.C.I.,** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 38/2015 "ADQUISICIÓN DE SET DE BOMBAS VOLUMÉTRICAS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – ID. Nº 296.382.-**

Que, manifiesta en la nota que el pedido obedece específicamente a la situación expresada por la Empresa mencionada en fecha 25 de setiembre del corriente, en donde expone que existe un impedimento para la provisión de **53.352 (cincuenta y tres mil, trescientos cincuenta y dos) unidades del ÍTEM Nº 01, SET DE BOMBAS DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICAS,** del total adjudicado a la misma consistente en **88.920 (ochenta y ocho mil, novecientos veinte) unidades,** con la Condición de Entrega según lo establecido en el Contrato: **"...a efectuarse dentro de los cinco días corridos a partir de la suscripción del Contrato".-**

Que, según consta en la Nota remitida por la **EMPRESA INDEX S.A.C.I.,** se manifiesta que: ***"...nos vemos en la obligación de comunicar a la contratante que en forma inmediata se entregará la cantidad de 35.568, existiendo un impedimento para la provisión del saldo de 53.352 unidades. La razón del citado impedimento, conforme lo informa el elaborador es la interrupción de la cadena de elaboración del producto por falta de materia prima, sin embargo ya se han implementado todas las medidas para subsanar la situación, estimando que la regularización de la provisión está prevista para dentro de 120 dias...Que como podrá apreciar la situación es un evento o situación fuera del control del proveedor, habiendo sido imprevisible e inevitable, no originándose por descuido o negligencia nuestra, por lo cual reúne las condiciones de FUERZA MAYOR, según las Condiciones Generales del Contrato, por ello solicitamos la suspensión temporal del contrato en lo que refiere al ÍTEM 1, en relación exclusiva a la cantidad de 53.352 unidades hasta que el impedimiento de origen sea subsanado o en su caso la prórroga de la entrega de dicha cantidad por un plazo de 120 días...".-***

Que como documento de respaldo de lo manifestado por la Empresa Adjudicada, se acompaña la Nota de fecha 01 de Octubre de 2015, de la **EMPRESA BAXTER PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA,** en la cual se certifica que la cadena de elaboración de Sets de Infusión se ha visto interrumpida por razones ajenas al fabricante. Si bien la interrupción de la elaboración del producto mencionado en relación a materias primas es temporal, se ven en la obligación de reprogramar la elaboración y despacho del mencionado producto, la cual se estará normalizando a partir del mes de Enero de 2016.-

Resolución D.G.O.C. Nº 1276 /2.015.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA ADENDA AL CONTRATO Nº 422/2015, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 38/2015 – "ADQUISICIÓN DE SET DE BOMBAS VOLUMÉTRICAS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"- ID Nº 296.382.-.

Que en base a todo lo expuesto, se podría considerar que la situación suscitada pueda considerarse como **CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR,** considerando lo establecido el **Código Civil Paraguayo,** en su **Art. 715** que señala: ***"... las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas..."***; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, mediante las manifestaciones del representante de la **EMPRESA INDEX S.A.C.I.,** se denota que el atraso se puede encuadrar en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, tal situación es probada por medio de la instrumental que obra en el expediente, ya que el documento presentado por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso por la falta de existencia de materia prima para la fabricación del bien adjudicado)*, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega por el término de 120 días a contar a partir del 25 de setiembre de 2015.-

Que teniendo en cuenta lo expuesto y al **Dictamen A.J. DGGIES Nº 417/2015,** de fecha 12 octubre del corriente, donde se recomienda se solicite Adenda a la **Cláusula Séptima, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES,** del Contrato, afectando única y exclusivamente a la cantidad de bienes para la fabricación, consistente en 53.352.-

Que, al respecto el art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual establece: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.".-***

Que el **Contrato Nº 422/2015**, cuenta con vencimiento 17 de setiembre de 2017, por lo que a la fecha se encuentra vigente.-

Que, la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C., por **Dictamen A.J. D.G.O.C. Nº 442**, de fecha 03 de Noviembre de 2015, emitió su parecer favorable a lo solicitado.-

Que, conforme a los Art. 1º , 3º y 12º de la Resolución S.G. Nº 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

Resolución D.G.O.C. Nº 1276 /2.015.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA ADENDA AL CONTRATO Nº 422/2015, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 38/2015 – "ADQUISICIÓN DE SET DE BOMBAS VOLUMÉTRICAS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"- ID Nº 296.382.-.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1º AUTORIZAR LA ADENDA AL CONTRATO Nº 422/2015, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 7º, suscripto con la **"EMPRESA INDEX S.A.C.I.",** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 38/2015 "ADQUISICIÓN DE SET DE BOMBAS VOLUMÉTRICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – ID Nº 296.382, especificamente con relación a la PRORROGA PARA LA ENTREGA DEL ITEM Nº 01 - SET DE BOMBAS DE INFUSIÓN,** ***AFECTANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA CANTIDAD DE BIENES PARA LA FABRICACIÓN,*** conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**CONDICIONES DE PROVISIÓN**
1	Set para Bomba de Infusión Volumétrica	Unidad	53.352	Serán entregadas la totalidad pendiente dentro del plazo de 120 (ciento veinte) dias a contar a partir del 25 de setiembre de 2.015, en el lugar establecido en la Orden de Compra

Artículo 2º DETERMINAR que las demás Clausulas, e Ïtems no afectadas a la presente Resolución queden vigentes e invariables.-

Artículo 3º AUTORIZAR al Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones y al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la Adenda respectiva.-

Artículo 4º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES